



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240
RADICADO N° 2022-00091-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ROBINSON MENDOZA MOSQUERA en contra de CONSTRUCARDONA 01 S.A.S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a construcardona01@hotmail.com y contex@contex.com.co

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Conforme a la solicitud vista a fls. 15 del archivo 03 del expediente, se accede a que el demandante sea cobijado con las prerrogativas del amparo de pobreza según lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO con C.C 1.020.392.874 y T.P 181.208 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por ROBINSON MENDOZA MOSQUERA en contra de CONSTRUCARDONA 01 S.A.S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, mismas que se realizaran de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO– ACCEDER al AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO con C.C 1.020.392.874 y T.P 181.208 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.065
hoy 26 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c46724bd1a040f3257bcf50a3e8dab3a8da62703466f6902e2f387dcd0500c**

Documento generado en 26/04/2022 05:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>